

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER  
ISDEMU**

**RESOLUCIÓN ISDEMU-2018-0044**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.-

I- Que el día seis de septiembre del presente, se recibió solicitud de información número ISDEMU-2018-0044, mediante la cual el ciudadano XXXXX XXXXX XXXXX XXXXXX, solicitó la información que se detalla a continuación:

- 1. Certificación de estadísticas de incidencia de denuncias interpuestas por personas del género femenino por hechos de Discriminación Laboral y Acoso Sexual en el ámbito laboral, en el Departamento de San Salvador.***

Sobre lo solicitado se hacen las consideraciones siguientes:

II- Que de conformidad a lo establecido en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

III- Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas, se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial de Información y el ciudadano XXXXX XXXXX XXXXX XXXXXX; situación que habilita a la primera a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

IV- Que cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Desde esa perspectiva, la suscrita oficial procedió a realizar el respectivo examen de admisibilidad, verificando si la solicitud presentada por la ciudadana cumplía con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

V- Que según las atribuciones concedidas en los literales d), e), g), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde a la oficial de información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por las y los particulares, garantizar y agilizar el flujo de información; así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

VI- Que conforme a los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RLAIP, la suscrita oficial podrá requerir a las y los solicitantes por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indiquen otros elementos o corrijan los datos cuando los detalles proporcionados no bastasen para localizar la información pública o sean erróneos, siendo el efecto de la prevención la interrupción del plazo de entrega de información.

Dicho requerimiento, interrumpe el plazo de respuesta previsto en el Art. 71 de la LAIP y la no contestación de este, en el término concedido implica que la solicitud queda sin efecto, quedando salvo el derecho de presentar una nueva solicitud.

VII- Que los Arts. 66 lits. b) y c) de la LAIP y 54 lit. c) del RLAIP, establecen como requisito de admisibilidad de las Solicitudes de Información, la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita, indicando las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, origen o destino, soporte y demás.

En virtud de lo anterior y para el caso en concreto, la suscrita advirtió que los detalles proporcionados por el ciudadano no son lo suficientemente claros, pues no delimitó si se refería a casos atendidos en ISDEMU por hechos de Discriminación Laboral y Acoso Sexual en el ámbito laboral o a denuncias interpuestas por los mismos hechos.

VIII- Es así, que el día siete de septiembre de los corrientes y luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad, se previno al solicitante para que subsanara dentro de los sucesivos **CINCO DÍAS HÁBILES** de notificada dicha prevención, el siguiente punto:

1. *Prevenir para que para que delimitara a qué se refiere cuando manifiesta: “...Certificación de estadísticas de incidencia de denuncias interpuestas por personas del género femenino*

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

*por hechos de Discriminación Laboral y Acoso Sexual en el ámbito laboral, en el Departamento de San Salvador”.*

En tal sentido, se notificó al solicitante por el medio técnico señalado, es decir mediante correo electrónico enviado a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día siete de septiembre del presente año, corriéndose el plazo para subsanar según ley, hasta el día catorce del mismo mes y año.

IX- En ese orden de ideas, a las veintiún horas con catorce minutos de ese mismo día el solicitante por medio de correo electrónico remitió la información requerida, por lo que se dio por subsanada la prevención el día diez de septiembre de los corrientes en los siguientes términos:

*"... Que he sido requerido a fin de aclarar conceptos en relación a mi solicitud y en virtud de lo cual aclaro que lo que solicito es se me expida cuadro estadístico de ATENCIONES brindadas a mujeres en esa institución por casos de DISCRIMINACION LABORAL y ACOSO SEXUAL acaecidos en el departamento de San Salvador, en el periodo de enero de 2015 a junio de 2018; por lo que a usted pido tenga por MODIFICADA mi solicitud en los términos antedichos y se tenga por evacuado el requerimiento efectuado al suscrito..."*

X- En consonancia con lo antes expuesto y debido a que al solicitante subsanó en tiempo la prevención efectuada, la suscrita Oficial de Información de conformidad a lo establecido en el Art.70 de la LAIP, transmitió el respectivo requerimiento de información a la Gerencia Técnica y de Planificación, por ser la Unidad Administrativa que tiene acceso a la información solicitada, quien el día diecinueve de septiembre del presente trasladó respuesta en los siguientes términos:

*En cumplimiento al artículo 3 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en respuesta a solicitud de información número ISDEMU-2018-0044, a usted traslado la respuesta al requerimiento de información: Certificación de estadísticas de incidencia de denuncias interpuestas por personas del género femenino por hechos de Discriminación Laboral y Acoso Sexual en el ámbito laboral, en el Departamento de San Salvador y sobre la base de la subsanación, en la que se aclara que se solicita cuadro estadístico de atenciones brindadas a mujeres en esa institución por casos de discriminación laboral y acoso sexual acaecidos en el departamento de San Salvador, en el periodo de enero de 2015 a junio de 2018.*

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

- La creación, naturaleza, objeto y atribuciones de ISDEMU se encuentran establecidos en la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Disponible en el portal de transparencia del ISDEMU, en la sección de Ley Principal que rige a la institución:  
[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/information\\_standards/ley-principal-que-rige-a-la-institucion](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/information_standards/ley-principal-que-rige-a-la-institucion)

- Con la aprobación de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV) en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia por razón de género. EL artículo 9 de la LEIV define los tipos de violencia y el artículo 10 las modalidades.

Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia de ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentos-normativos>

- La institución ha desarrollado un marco institucional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, que contiene los lineamientos institucionales que regulan la actuación de los servicios que se prestan. Información cualitativa y cuantitativa disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en las secciones de:

a. Servicios:

[http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/information\\_standards/servicios](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/information_standards/servicios)

b. Memoria de Labores:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores>

- El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), de acuerdo a las competencias de Ley, no recibe denuncias. La información que se proporciona en esta solicitud corresponde a los casos de mujeres que enfrentan violencia que han sido atendidas en ISDEMU. La desagregación de la información corresponde a los tipos de violencia establecidos en la LEIV.

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER  
ISDEMU**

*Cuadro No. 1  
Casos atendidos en ISDEMU a nivel nacional a mujeres que enfrentan violencia  
por razón de género por tipo de violencia según año.*

**Periodo Enero 2015 a junio 2018**

<b>Tipo de Violencia</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018 (Enero a junio)</b>	<b>Total</b>
Psicológica	4,073	3,600	3,348	1,779	12,800
Física	724	726	650	344	2,444
Económica	720	566	514	304	2,104
Sexual	625	642	570	251	2,088
Patrimonial	306	310	246	140	1,002
Feminicida	21	32	35	19	107
Simbólica	6	4	9	7	26
Otros tipos de violencia	41	70	51	25	187
<b>Total</b>	<b>6,516</b>	<b>5,950</b>	<b>5,423</b>	<b>2,869</b>	<b>20,758</b>

Fuente: ISDEMU. Elaboración propia a partir de registros administrativos, Sistema Integrado de Manejo de Expedientes y Control de Citas SIMEC (2015-2018). Información generada: 12/07/2018

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER  
ISDEMU**

A continuación la información relacionada a casos atendidos en ISDEMU que han sido tipificados como acoso sexual:

Cuadro No. 2

**Casos atendidos en ISDEMU a mujeres que han sido víctimas de acoso sexual  
en el departamento de San Salvador según año.  
Periodo Enero 2015 a junio 2018**

Departamento del hecho	Año	Tipificación: Acoso sexual
San Salvador	2015	15
	2016	10
	2017	12
	2018 (Enero a junio)	12
San Salvador Total		49

Fuente: ISDEMU. Elaboración propia a partir de registros administrativos, Sistema Integrado de Manejo de Expedientes y Control de Citas SIMEC (2015-2018).  
Información generada: 18/09/2018

- **En relación a las atenciones brindadas a mujeres en casos de discriminación laboral, en cumplimiento al artículo 68 de la LAIP, le motivamos a que puede hacer su solicitud a la Procuraduría General de la República que de acuerdo al artículo 38 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres es la encargada de defender, garantizar y fomentar la igualdad y no discriminación de las mujeres, para lo cual deberá crear la dependencia pertinente dentro de la estructura y organización, y el artículo 39 que establece las funciones de esta dependencia, entre las cuales está brindar asistencia a las personas denunciantes. A continuación la información de contacto:**

Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP)-PGR, la información de contacto está disponible en el siguiente enlace:

<http://www.informacionpublicapgr.qob.sv/index.php/es/component/content/article?id=81>

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) Téngase por subsanada la prevención realizada a la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2018-0044, en fecha siete de septiembre del presente.
- b) Admítase la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2018-0044.
- c) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU
- d) Notifíquese al interesado en el medio técnico señalado para tal efecto.
- e) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

7

  
María Gabriela Guerra Escobar  
Oficial de Información

